



Un control social selectivo, una desvinculación moral selectiva: Repensar la justicia restaurativa con personas condenadas por delitos contra los ecosistemas y los animales

Selective social control, selective moral disengagement: Re-thinking restorative justice with inmates for crimes against ecosystems and against animals

Gema Varona Martínez  ^{1*}

¹Doctora investigadora permanente (IVAC/KREI, UPV/EHU)

*La correspondencia debe dirigirse a: gemmamaria.varona@ehu.eus

Recibido abril 2023 / Aceptado julio 2023

Resumen

Desde la Criminología verde, en este artículo se profundiza en dos ideas principales, extraídas de estudios anteriores. A nivel estructural, el control punitivo resulta especialmente selectivo para el tipo de delitos de los que se ocupa dicha Criminología, lo que provoca impunidad en los casos más graves y agravación de las condiciones de desigualdad en los casos menos graves, que son los que principalmente desembocan en prisión. A nivel individual, entre las escasas personas condenadas, tanto a prisión como a medidas penales alternativas, se observa una falta de responsabilización, achacable en parte a percepciones de victimismo y a procesos de desvinculación moral selectiva. Por ello, del análisis de entrevistas a personas condenadas en Cataluña y el País Vasco, se concluye que, no sin riesgos, algunas dinámicas específicas y complementarias de justicia restaurativa, dentro de programas más amplios interjurisdiccionales, en los ámbitos penal y administrativo, podrían ofrecer respuestas más adecuadas, adaptadas a la diversidad de los daños.

Palabras clave: Criminología verde, justicia restaurativa, control social, prevención, reparación

Abstract

From the standpoint of green criminology, this article delves into two main ideas developed in previous studies. At the structural level, punitive control is particularly selective for the crimes dealt with by green criminology, which leads to impunity in the most serious cases and to the aggravation of the conditions of inequality in the less serious cases that involve imprisonment. At the individual level, among the few people sentenced, both to prison and to alternative penal measures, there is a lack of accountability, attributable in part to perceptions of victimism and processes of selective moral disengagement. Therefore, after an analysis of interviews with convicted persons in Catalonia and the Basque Country, it is concluded that, not without risk, some specific and complementary dynamics of restorative justice, within broader interjurisdictional programs in administrative and

criminal law, could offer more appropriate responses, adapted to the diversity of harms.

Keywords: Green criminology, restorative justice, social control, prevention, reparation

“...la ilusión punitiva contemporánea reside en la brecha entre el ideal de castigo justo que se afirma y la realidad de la distribución desigual de la retribución que se niega a ver” (Fassin, 2018, p. 113)¹.

Introducción

Dentro del marco teórico de la Criminología verde (Monroy, 2023; White, 2023) y la justicia restaurativa (Forsyth et al., 2022), este artículo completa un trabajo cualitativo anterior (Varona, 2023). Se centra en el análisis de entrevistas en profundidad a personas condenadas en Cataluña y el País Vasco por delitos contra los ecosistemas y animales. En dichas entrevistas se preguntó sobre su percepción del daño y su reparación, en concreto, a través de la justicia restaurativa. Fueron completadas con entrevistas a funcionarios de prisión y notas de campo.

Este estudio se enmarca dentro de una investigación más amplia que considera la necesidad señalada por organismos internacionales de reducir el uso de la prisión ante los daños sociales que conlleva. Así, existen datos consistentes para la mayoría de los países sobre la sobrerrepresentación en el sistema penitenciario de personas con escasos recursos y con problemas mentales, así como pertenecientes a minorías étnicas, lo cual se relaciona con una discriminación sistémica difusa en la sociedad y el hecho de que estos colectivos suelen ser objeto de un mayor control jurídico-penal (Penal Reform International, 2022), también en lo que se refiere al tipo de delitos objeto de este artículo (Bertenthal, 2023). Dicha sobrerrepresentación se extiende a todo el sistema penal, incluyendo las sanciones alternativas a la prisión (Penal Reform International, 2023). Al mismo tiempo, la justicia restaurativa no suele ofrecerse en casos de victimización supraindividual o difusa (Gaddi & Rodríguez, 2022). Por otra parte, la literatura criminológica más reciente nos muestra la paradoja de la prisión, según la cual los índices delictivos policiales, de victimización y de daños no coinciden siempre con las tasas de prisión (Robert, 1999). Esto parece ser particularmente cierto en el tipo de delitos considerados en este estudio. Asimismo, la prisión puede no tener el efecto deseado disuasorio (Ruszczyńska & Gruszczynki, 2023; Stemen, 2017). Al mismo tiempo, se constata que el uso de las sanciones alternativas, sin perjuicio de una potencial ampliación de la red de control penal a supuestos poco graves, puede resultar efectivo para favorecer el desistimiento, reducir la reincidencia y mantener las relaciones sociales que la inhiban (UNODC, 2022). En concreto, esta constatación se ha evidenciado con el uso de la justicia restaurativa en diversos países (Walgrave et al., 2021), al potenciarse los principios de responsabilización activa y reparación. Dentro de dichas alternativas, la justicia restaurativa² supone una respuesta que puede

¹Traducción propia

²Según la Recomendación CM/Rec(2010)1 de reglas de *probation* del Consejo de Europa, la justicia restaurativa incluye programas basados en: a) que la respuesta a la delincuencia debe reparar tanto como sea posible los daños sufridos por la víctima; b) que los ofensores deben entender que su comportamiento no es aceptable y que ha tenido consecuencias reales para la víctima y para la comunidad; c) que las personas que han cometido delitos pueden y deben aceptar la responsabilidad de sus acciones; d) que las víctimas deben tener la oportunidad de expresar sus

limitar o acortar el uso de la prisión, con potenciales beneficios como la responsabilización a través de una reparación efectiva que puede ser preventiva en sí misma (Claessen, 2023). La investigación muestra que no existen tipos delictivos inadecuados para su aplicación (Shapland et al., 2022), sino que lo importante es poner el foco en la mitigación de sus riesgos potenciales, en su caso mediante más formación para las personas facilitadoras, cofacilitación, más reuniones preparatorias con los participantes, acompañamiento y apoyo a los mismos, inclusión de la comunidad de conflicto, programas complementarios y evaluaciones externas.

Partiendo de la contextualización anterior, el objetivo fundamental de este trabajo es el entendimiento de cómo las personas que están en prisión perciben lo sucedido, su paso por la justicia, el daño ocasionado y las posibilidades de la justicia restaurativa. Como objetivos específicos, se analizan, en línea con estudios anteriores, si:

1. A nivel estructural, el control social punitivo resulta especialmente selectivo para el tipo de delitos de los que se ocupa la Criminología verde, lo que provoca impunidad en los casos más graves, que no llegan a prisión (Fuentes & Fajardo, 2021; Planelles & Gómez, 2022), y agravación de las condiciones de desigualdad en casos, menos graves, que suponen entrada en prisión.

2. A nivel individual de las escasas personas condenadas, tanto a prisión como a medidas penales alternativas (MPA), se observa una falta de responsabilización, achacable en parte a percepciones de victimismo y a procesos de desvinculación moral selectiva (Bandura, 2016)³, noción reinterpretada respecto de seres no humanos.

Tras presentar el marco teórico, la metodología y los resultados, se concluirá que, no sin riesgos, la justicia restaurativa, como parte de programas más amplios en diferentes órdenes jurisdiccionales, puede ofrecer respuestas menos dañinas y adaptadas a la diversidad de las victimizaciones producidas. En concreto, debe valorarse de la justicia restaurativa su enfoque en los aspectos relacionales del daño, la participación, el diálogo, la reparación y la recuperación, la prevención y el aprendizaje. Además, la justicia restaurativa es más coherente con enfoques ecocéntricos e indígenas para permitir redefinir las nociones de daño, víctima y justicia. Los procesos restaurativos pueden abarcar comunidades afectadas por el daño, comunidades y empresas, estados y activistas, así como seres humanos y otros seres vivos, con acuerdos para prevenir o reparar mediante disculpas y compromisos de no repetición, con sometimiento a programas y auditorías; reparación del daño; restauración compensatoria; trabajos en beneficio de la comunidad y auditorías o formación y educación, en materia medioambiental y animal, para empresas e individuos (European Forum for Restorative Justice, 2020).

necesidades y de participar en la determinación del mejor modo de reparación del daño y e) que la comunidad tiene la responsabilidad de contribuir a ese proceso.

³Bandura (2016) se refirió a la variabilidad de la conciencia moral y su adaptación a las circunstancias (y al sujeto dañado), de manera que se puede mostrar afecto y cuidado, dentro de una especie, hacia unos seres y no hacia otros. En relación con la conducta, tenemos mecanismos de justificación moral, comparación ventajosa y utilización de eufemismos. Dentro de los mecanismos relativos a la responsabilidad, están el desplazamiento y la difusión. Existe también el mecanismo de distanciar las causas y los efectos. Finalmente, tenemos la cosificación y culpabilización de las víctimas. Las personas que actúan con moralidad en algunos campos, pueden no hacerlo en otros y para explicarlo se consideran diferentes variables (micro/meso/macro).

Marco teórico

Desde el Programa para el Medio Ambiente de las Naciones Unidas, se subraya que nos encontramos ante una triple crisis planetaria, definida por el cambio climático; la pérdida de recursos naturales y biodiversidad; y la contaminación y los desechos, con repercusiones severas en la salud física y mental. Los estudios empíricos concluyen que esa crisis afecta negativamente, y de forma desigual, y que solo un enfoque interdependiente, en su caso, de “una sola salud” o “un bienestar común” (Murray et al., 2022) puede atender la salud de las personas, los animales, las plantas y los ecosistemas, sin perjuicio de tener que resolver conflictos de intereses. Dentro del Programa de las Naciones Unidas se incide en que un Estado social y de Derecho para los seres humanos debe ser también un Estado de Derecho ambiental y animal, con una profunda revisión de la justicia antropocéntrica, incluyendo la penal.

Por su parte, la Criminología verde (Brisman & South, 2020) considera una gran diversidad de daños, tanto criminalizados⁴ como no criminalizados –o incluso no percibidos como tales–, así como daños que provocan victimización difusa, colectiva o en masa en el contexto de ecosistemas urbanos, rurales y naturales (a escala estatal, transnacional o global), incluyendo daños a individuos y especies, en su caso, animales con o sin consideración de especies protegidas (Gladkova, 2023). Por tanto, en el paraguas de la Criminología verde se contemplan delitos⁵ tan distintos como los vertidos o el maltrato animal, pero también comportamientos no criminalizados actualmente, a pesar de su gravedad extrema, y que podrían englobarse, en un futuro, en la categoría de ecocidio (Walters, 2023), o comportamientos valorados como menos gravosos y catalogados como ilícitos administrativos.

Una de las grandes aportaciones de la Criminología verde (Beirne & Lynch, 2023) es que ha vuelto a poner sobre la mesa, en tiempos de una Criminología menos crítica, el cuestionamiento del concepto de delito y, con él, el de víctima, así como el de las respuestas que deben generar dichos conceptos en términos de minimización de daños. En el caso de seres no humanos, su victimidad se ve cuestionada, al encontrar el daño justificado, por la prioridad de ciertos valores, en particular económicos y culturales. A pesar de los movimientos activistas (Ecologistas en Acción, 2022), las víctimas de este tipo de delitos (contra el ecosistema y los animales) no suelen ser víctimas ideales para el Derecho penal (Varona, 2020) y su sufrimiento es más difícil de reconocer y no justificar. Además, en términos de algunos daños, como el cambio climático, hablamos de una violencia estructural y cultural (Galtung, 1969), donde no suele haber identificación de responsables, no hay definición de delito y existen multitud de víctimas, humanas y no humanas, con un carácter, en ocasiones, transgeneracional (Castañón, 2023) y transnacional, lo que dificulta su visibilidad y la articulación de necesidades y derechos, en su caso.

La Criminología verde cuestiona profundamente muchos presupuestos y conceptos de la

⁴La contextualización estadística policial en España se realizó en un trabajo anterior al que nos remitimos por limitación de espacio (Varona, 2023).

⁵Véanse las modificaciones de la Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de maltrato animal. En la Exposición de Motivos se indica que “desde los diversos colectivos de operadores jurídicos como en la sociedad en general, se percibe una cierta impunidad del maltrato animal, con penas no proporcionadas a la gravedad de los hechos y falta de mecanismos para la salvaguarda efectiva de los animales, tanto en la tramitación como al finalizar el procedimiento judicial... Para solucionar esta problemática, se incorporan al delito de maltrato animal nuevas agravantes”, como la violencia instrumental en la violencia de género.

Criminología, al tiempo que bebe de la herencia de la Criminología crítica. Por ello, desde sus postulados no se pide necesariamente un mayor castigo, sino una minimización de daños, con una mayor detección y responsabilización (Cedillo & Le Clercq, 2021) ante la impunidad de autores poderosos, como pueden ser las grandes empresas (Vercher, 2022), en ocasiones, apoyadas por la inacción de los poderes públicos. En todo caso, la Victimología crítica advierte de los peligros de demandar penas más severas y caer en visiones identitarias y excluyentes, lo que favorecería un punitivismo que podría resultar, en último término, ineficaz y discriminatorio. De nuevo, aquí resultan de interés los estudios sobre justicia restaurativa, tradicionalmente centrada en las relaciones interpersonales (UNODC, 2020), siempre que se ponga en conversación con nociones de ecojusticia (Lynch et al., 2019) y justicia interespecies (Healey & Pepper, 2021), tal y como se muestra en la Figura 1, en relación con el marco teórico de nuestra investigación más amplia.

Figura 1

Marco teórico del estudio en desarrollo



Metodología

Dentro de una metodología cualitativa, el análisis temático utilizado implica una perspectiva hermenéutica y fenomenológica social, donde el foco se encuentra en cómo los individuos interpretan su realidad subjetiva e intersubjetiva dentro de un contexto y un tiempo dinámicos. Este análisis busca una reflexión crítica. Las entrevistas transcritas se han analizado para identificar

los temas emergentes. En la identificación de los temas se sigue un proceso híbrido deductivo (en relación con la bibliografía) e inductivo (en relación con los datos obtenidos de las entrevistas y las notas de campo), desechando los temas con menos información (Varona, 2023).

Habiendo completado este estudio previamente en otras prisiones, a través de la solicitud correspondiente a la Generalitat de Cataluña y al Gobierno Vasco, realizada en 2022, y cumpliendo con los principios éticos exigidos⁶, en este trabajo de campo se invitó a la colaboración de todas las personas condenadas por estos delitos, tanto en centros penitenciarios como cumpliendo MPAs⁷.

Para el trabajo de campo no se buscó una muestra representativa, sino el acceso al mayor número posible de personas que estuvieran interesadas en ser entrevistadas. A través de los servicios penitenciarios y de MPAs de ambos gobiernos, las personas que aceptaron realizar la entrevista, la hicieron de forma anónima y confidencial, con previa firma de una hoja de consentimiento informado. Todas las entrevistas han sido realizadas y analizadas por la autora de este artículo. En el caso de las prisiones en particular, se dio la opción de que la entrevistadora se desplazase para facilitar la recogida de datos, permitiendo la observación y la realización de cuatro entrevistas a funcionarios de prisiones, una por cada centro visitado. En el caso de medidas alternativas a la prisión, gracias a la conversación informal con las personas coordinadoras de las mismas, se pudo contrastar el hecho del bajo número de personas condenadas y la adecuación e idoneidad de contar con programas restaurativos específicos para este tipo de delitos.

Figura 2

Proceso de acceso



Con base en datos facilitados por ambos Gobiernos, a finales de 2022⁸, el número de personas

⁶Se han seguido todos los estándares éticos del Código Europeo de Conducta sobre la Integridad en la Investigación (ALLEA, 2017).

⁷Se solicitaron datos respecto de personas condenadas por las conductas tipificadas en Libro II del Código Penal incluidas en el Título XVI y en el Título XVII.

⁸Tras la solicitud a mediados de 2022, la Generalitat realizó la búsqueda en sus bases de datos en diciembre de 2022 y el Gobierno Vasco a principios de enero de 2023. Se señalaron algunas dificultades técnicas para obtener datos desagregados y, en el caso de las MPAs, poder volver a contactar con la persona. Salvo en el caso de tres delitos de incendio forestal y uno de maltrato animal, ninguna persona estaba condenada en prisión por estos tipos delictivos como condena principal. Ambos gobiernos confirmaron que no existen programas específicos, dentro o fuera de prisión, de justicia restaurativa en este tipo de delitos. En todos los casos de MPAs impuestas, estas fueron

condenadas por ese tipo de delitos, tanto a prisión como a MPA, era el que se muestra en la Tabla 1, potenciales participantes en esta investigación, repartidos en cinco centros penitenciarios de las dos Comunidades Autónomas consideradas.

Tabla 1

Número de personas condenadas contactadas y entrevistadas por tipo de delito

Tipo de delito	Número de personas condenadas contactadas	Número de personas condenadas entrevistadas
Caza o pesca no autorizada o de especies amenazadas	2	2
Contra los recursos naturales y medio ambiente	2	1
Incendio forestal	4	3
Maltrato animal	9	6
Total	17	12

Entre enero y la primera semana de 2023, se entrevistaron 12 personas en el País Vasco y en Cataluña, todos hombres. Cinco personas cumplían MPAs y siete personas cumplían penas privativas de prisión. Todas las entrevistas en prisión se hicieron cara a cara, salvo una en que la persona prefirió la modalidad telefónica. En el caso de las personas cumpliendo MPAs, todas prefirieron, entrevistas telefónicas. Del total de personas a las que se ofreció participar, solo tres rechazaron la propuesta. Los motivos del rechazo a participar fueron los siguientes: no querer sentirse juzgado otra vez, en un caso en que se insiste en que se “ama a los animales y que se considera que estaban bien tratados” (R1); no reconocer la autoría del delito (R2); o “por llevar mucho tiempo en prisión y no querer participar en este tipo de estudios” (R3). Por otra parte, una de las personas que aceptó ser entrevistada en prisión, en el último momento, al llamarle para acudir el día de la entrevista, no acudió por no encontrarse bien. En el caso de otra persona que cumplía una medida penal alternativa no hubo rechazo, sino decisión de no contacto por las autoridades por considerar estas que “su nivel de alfabetización era muy bajo y tenía una falta de habilidades sociales y relacionales”⁹.

A rasgos generales, el perfil demográfico de las personas que cumplían MPAs era el de un hombre, entre 33 y 72 años, con pareja y/o hijos, viviendo en un pueblo o zona rural y con otras condenas por violencia de género. Además, la mayoría se encontraba en paro y con referencias a problemas de adicciones y problemas familiares, psicológicos o mentales.

De forma similar, el perfil demográfico de las personas en prisión era el de un hombre de 26 a 46 años, del ámbito rural o viviendo en un pueblo, la mayoría con pareja y/o hijos, con otras condenas por delitos violentos (donde destaca el asesinato y la violencia de género) e ingresos anteriores en la prisión y/o centro de menores. Asimismo, de nuevo, la mayoría se encontraban en paro y se referían a problemas familiares, psicológicos, mentales o de adicciones. Todas las personas llevaban en prisión más de un año, alguna, más de una década. De las personas que estaban en prisión, salvo una, todas habían ingresado por otros delitos más graves a los que se les había acumulado el delito contra el medioambiente o contra animales. Estos perfiles coinciden con el estudio anterior realizado en otras prisiones españolas (Varona, 2023), pero, en esta ocasión, las de obligación de tratamiento ambulatorio de salud mental o deshabituación, trabajos en beneficio de la comunidad u obligación de programa formativo.

⁹Por parte de las autoridades catalanas se excluyeron del estudio a cinco personas con delito de incendio con medida de seguridad de internamiento en centro de salud mental.

personas condenadas no eran ganaderas, criadoras de animales o agricultoras. No se ha encontrado perfil alguno de delincuencia económica de cuello blanco o corporativa ([van Uhm & Nijman, 2022](#)), ni siquiera pequeños empresarios. Dos personas se definieron como gitanas y solo había una extranjera, en concreto francesa.

Las entrevistas a personas internas tuvieron una duración aproximada de dos horas, con un cuestionario abierto, utilizado para el trabajo en el resto de prisiones españolas, basado en una revisión bibliográfica actualizada, sobre su opinión personal y su narrativa en relación con el contexto del delito, la actuación de la justicia en su caso, la percepción del daño y las posibilidades de la justicia restaurativa. Se consideró la metodología de la comunicación no violenta ([Dzur, 2017](#)), cuestionando el papel de la investigadora como facilitadora de entendimiento, lo cual requiere una escucha profunda para evitar ángulos oscuros, estigma e instrumentalización. En este sentido, las personas condenadas son expertas en sus propias narrativas, sin perjuicio de los objetivos del estudio.

Desde la no trazabilidad, para asegurar el anonimato, el análisis se ha llevado a cabo de manera precisa, consistente y exhaustiva ([Nowell et al., 2017](#)). Como se indicó en el estudio anterior ([Varona, 2023](#)), la credibilidad respecto de los resultados finales, en contraste con las respuestas de las personas entrevistadas, se aseguró mediante una escucha profunda con repreguntas para garantizar la comprensión, además del contrastaste con otras personas entrevistadas, como los funcionarios de prisiones e investigadores del equipo del proyecto de referencia, y la utilización de extractos literales de las entrevistas. La confianza descansó en un proceso de investigación lógico y documentado mediante notas de campo y transcripciones referenciadas. Finalmente, la confirmabilidad de las conclusiones se basó en la justificación de las decisiones tomadas a nivel teórico, metodológico y analítico.

No obstante, dentro del carácter cualitativo del trabajo de campo, centrado en las narrativas de las personas condenadas y no en la verdad judicial, entre sus limitaciones, debe subrayarse que, salvo el delito que constaba en los expedientes de condena consultados para la búsqueda de personas a entrevistar, no se contrastaron las narrativas con los expedientes judiciales o penitenciarios. Además, la transferibilidad del estudio resulta muy limitada porque se trata de un estudio no generalizable, si bien la contextualización, incluyendo siempre la descripción básica de los perfiles sociodemográficos en los extractos ilustrativos, permite evitar transposiciones inadecuadas.

Presentación y análisis de los resultados

La diversidad de los cuatro temas emergentes identificados queda plasmada en una selección de los extractos más ilustrativos que recogen la propia voz de las personas entrevistadas ([Sandberg, 2022](#)). Un primer tema emergente se refiere al relato sesgado o la verdad narrativa subjetiva sobre lo sucedido, donde se advierte la fragmentariedad de las narraciones, incluso algunas personas prefieren no relatar lo que ocurrió o responder de forma muy escueta. Algunas personas muestran emociones como la vergüenza, pero, en general, se advierten discursos de justificación del daño y de minimización del mismo, en su caso, apelando a valores mayores o a la necesidad de hacerlo para evitar la condena por otro delito. Junto a ello, también queda plasmado cierto victimismo porque creen que los responsables realmente fueron otras personas.

Estas consideraciones quedan reflejadas en la selección de extractos de la tabla 2, cuando se alude a que el animal maltratado “no paraba quieto”, “se puso muy pesado”, “le di alguna torta”... Además, el foco del problema se pone en que “fue denunciado”, en que “fue una estupidez de joven”, y en que el que lo termina pasando mal es el denunciado porque, además, “era una época mala” o se tenían problemas de drogas o familiares. También aparece la normalización de la conducta porque es un modo de vida o de sacar adelante a la familia.

Tabla 2

*Temas emergentes con extractos ilustrativos***Relato de lo sucedido: fragmentariedad y victimismo**

“Había una perrita, no paraba quieta, ladraba y la di alguna torta y la até. Me denunciaron. Siempre he tenido perros y lo pasé muy mal” (EPV1, 1, maltrato animal, primer delito, con MPA).

“Mi mujer estaba dando el pecho y el perro se puso muy pesado, enganché al perro y murió. Lo bajé a la calle y me denunciaron unos chicos y luego la protectora” (EPV2, 1, maltrato animal, dos condenas previas por otros delitos, con MPA).

“Era una época bastante mala, mi padre tenía problemas de drogas, yo depresión y tenía cuatro o cinco perros y aparecieron dos muertos por no darles de comer” (EPV3, 1, maltrato animal, condena previa por violencia de género, con MPA).

“Hace nueve años bebía mucho, fue una estupidez de cuando era joven, me daba igual todo, no estaba bien de la cabeza” (EPV1, 1, incendio forestal, primer delito, en prisión).

“Cazaba jilgueros, siempre he tenido problemas por lo mismo, mi medio de vida es cazar pájaros para venderlos” (EC1, 1, caza ilegal, varios delitos, MPA).

“Hubo una pelea, le disparé cuando él sacó un cuchillo. Éramos conocidos y provoqué el incendio para ocultar el cuerpo” (EC1, 1, incendio forestal, condenado por asesinato, carrera delictiva, prisión).

“Yo era cazador, me había caducado el permiso, se presentaron unos guardas forestales por detrás, me di la vuelta y me pareció que uno de ellos echaba la mano a la cintura, no iban armados, pero no sé qué me pasó y disparé a los dos sin pensar, murieron ambos” (EC2, 1, caza ilegal, doble asesinato, primera vez en prisión).

“Hubo un incendio cerca de mi pueblo. Estaba con unos colegas, pero solo me acusaron a mí” (EC4, 1, incendio, carrera delictiva, condena anterior, prisión).

“No estaba en un momento bueno de mi vida, tenía falta de control. Mi frustración la pagaba con los demás, con mis animales... Cogí un perro porque me regalaban cinco sacos de pienso y lo cogí por el pienso. Ni pensaba, solo vivía el momento y mi propio beneficio...” (EC5, 1, dos delitos de maltrato animal, carrera delictiva, primera vez en prisión).

Respecto del segundo tema emergente, referido a la falta de justicia procedimental en el paso por el sistema penal, los temas fundamentales que se desprenden de todas las entrevistas es el de sentirse injustamente tratados en algún momento, además de subrayar, en muchos casos, la dureza de la prisión, particularmente si son primeros ingresos, o el proceso de prisionización, si se trata de personas que ya han tenido varios ingresos. La percepción de falta de justicia procedimental se centra en la alusión a la desconfianza en el sistema penal que encuentran no respetuoso, discriminatorio, lento, ilógico o desproporcionado. Además, incluso en internos muy prisionizados desde jóvenes, la prisión les condiciona su salud, así como su vida familiar y laboral, en lo que se denomina como procesos de victimización terciaria o de daños añadidos a la imposición de una pena (Beristain, 1996), incluyendo, en su caso, el acoso y la estigmatización ante la difusión de imágenes

por las redes sociales.

Tabla 3

Temas emergentes con extractos ilustrativos

El paso por el sistema penal: desconfianza y victimización terciaria

"La policía local todo el rato me estaba increpando y echando en cara, tenía un ataque de nervios, tengo hiperactividad. Lo peor fueron las redes sociales, donde apareció mi foto, nos tuvimos que ir a vivir a otro sitio por amenazas" (EPV2, 2, maltrato animal, dos condenas previas por otros delitos, con MPA).

"El paso por la administración de justicia bien, pero tardé mucho tiempo en ingresar. Hubo acusación del gobierno autonómico y también otra acusación particular. Lo pasé muy mal cuando ingresé. Me sentí muy solo, no me pusieron en el módulo de respeto, le debí caer mal al funcionario. A raíz de mi divorcio, pedí el traslado a esta prisión. En todo caso, la prisión no sirve, ha sido peor el remedio que la enfermedad" (EPV2, 2, incendio forestal, primer delito, en prisión).

"Estoy haciendo trabajos en beneficio de la comunidad. Me hacen ir a un pueblo a 60 kilómetros a hacer cosas con personas con discapacidad" (EC1, 2, caza ilegal, varios delitos, MPA).

"Yo no quería reconocerme culpable porque no había pruebas. El fiscal quería condenarme y lo hizo, el juez se portó bien., ...desde que entré por primera vez en prisión, con 21 años, he tenido varios ingresos. Con tantos años en prisión veo una evolución, hay más extranjeros, drogas diferentes... Hay compañerismo por pura supervivencia. Es muy duro estar en prisión, veo que pierdo la vida. Mis padres son mayores y ya no vienen a visitarme. Vivieron la primera condena de forma muy dura, con muchos traslados. La prisión también te obliga a ser violento para defenderte." (EC1, 2, incendio forestal, condenado por asesinato, carrera delictiva, prisión).

"El trato fue correcto. Ingresé en prisión, pero el juicio tardó años en celebrarse. El fiscal se metía con fotos en mi Facebook, de toros, para decir que era violento. La abogada de oficio tampoco me defendió bien. Hubo médicos forenses y un neurólogo que corroboraron mi enfermedad como peritos, pero el Jurado no lo tuvo en cuenta. También hubo acusación particular. Tuve miedo cuando entré en prisión... También he visto gente llorar al salir porque la familia no les quiere, no tienen nada" (EC2, 2, caza ilegal, doble asesinato, primera vez en prisión).

"Había muchos testigos y luego me paró la policía, aunque me arrestaron mucho tiempo después. La policía nunca me ha tratado bien. Nadie me explicó nada. Se celebró un juicio pero no lo supe, el teléfono del abogado siempre estaba con un contestador automático, luego otra abogada más amable vino a verme a la cárcel. Entrar en prisión me dio terror, hay falta de respeto, se nota la depresión psíquica, te vuelves loco. Los funcionarios son pocos y algunos no tienen formación para tratar con nosotros". (EC3, 2, contra recursos naturales, acusado de otro delito contra las personas, primera vez en prisión).

"Los forestales y el Ayuntamiento van a saco y los vecinos también. Aquí hay que dejar pasar el tiempo, celda, patio, comer, celda... Mi familia me apoya y tengo esperanza de salir, aunque esta vez ha sido más duro entrar porque estaba trabajando" (EC4, 2, incendio, carrera delictiva, ingreso anterior, prisión).

"La cárcel es una mierda, entré con 23 años y tengo 29. He perdido mi juventud, me estoy perdiendo a mi hermana pequeña que solo tiene a mi padre que es bipolar... No van a quitar las prisiones y no quiero cometer más delitos. He hecho todos los programas: violencia de género, ira, drogas... Tengo ganas de trabajar, tener familia, vivir tranquilo...Aquí los psicólogos no tienen tiempo. Cuando haces un intento de suicidio, cada día te visita el psiquiatra, pero vas del salón al cuarto y del cuarto al salón. Hay una falta de futuro. Me desespero con los papeles de la justicia, no entiendo nada" (EC5, 2, dos delitos de maltrato animal, carrera delictiva, primera vez en prisión).

En relación con el tercer tema emergente, la percepción del daño, esta existe, pero el daño (mayormente a perros, pájaros y bosques) se relativiza y se tiende a neutralizar la culpa (Sykes & Matza, 1957) mediante una negación del daño, que "no era para tanto"; una negación de la víctima, ya que los animales o los árboles no lo son realmente; una negación de la responsabilidad ya que no podían hacer otra cosa; una condena a los condenadores porque las personas que denuncian o condenan caen en contradicciones o causan otros daños; y una apelación a lealtades superiores

cuando entienden que tenían que delinquir para sacar adelante a su familia o protegerse ellos mismos. En todo caso, también se advierte un cierto reconocimiento del daño, apelando a su sensibilidad hacia otros seres vivos a los que, algunas personas que han cometido delitos muy violentos, consideran mejores que los humanos, como es el caso de los perros y muestran un vínculo, contradictorio, muy fuerte hacia ellos, aunque hayan podido provocarles también un gran daño o incluso la muerte.

Tabla 4

Temas emergentes con extractos ilustrativos

Percepción del daño: entre la minimización y el reconocimiento

“Admito que me pasé, podía haber actuado de otra manera, era un perro nervioso, pero solía obedecerme... Tampoco tengo claro cómo pasó todo” (EPV2, 3, maltrato animal, dos condenas previas por otros delitos, con MPA).

“Reconozco que los perros no estaban bien, no los tenía como los tenía que tener, no me cuidaba ni yo, pero yo no soy un maltratador de animales” (EPV3, 3, maltrato animal, condena previa por violencia de género, con MPA).

“Soy responsable por haber dado el animal a una persona que no debía. No hay razas peligrosas, sino dueños peligrosos. Me parece bien que exista un delito de maltrato animal, son personas por así decirlo. A mí me gustan los animales, veo a alguien pegar a un perro en la calle y le pego yo otro patadón a esa persona” (EPV1, 3, maltrato animal, condenas previas y causas pendientes, en prisión).

“Por supuesto, me arrepiento un montón. Además, he hecho daño a las personas que me quieren. Pero no tengo un tratamiento específico relacionado con este daño” (EPV2, 3, incendio forestal, primer delito, en prisión).

“A mí me gustan los animales, directamente mataría a la gente que maltratase. En Andalucía me parece muy mal lo de los pajaritos fritos, habría que hacerles lo mismo. Lo que yo hago es distinto, en libertad los pájaros viven mucho menos que en una jaula” (EC1, 1, caza ilegal, varios delitos, MPA).

“No creo que fuera para tanto” (EC2, 1, maltrato animal, MPA).

“Sobre cazar, me gustan los animales, una cosa es que mates jabalíes por la sobrepoblación y otra que maltrates animales” (EC2, 3, caza ilegal, doble asesinato, primera vez en prisión).

“No es algo que volveré a hacer. Entiendo que no les hiciera gracia, pero no es para ir a la cárcel” (EC3, 3, contra recursos naturales, acusado de otro delito contra las personas, primera vez en prisión).

“Me parece bien que, si el incendio forestal es intencional, se vaya a prisión. Si es accidental, no.” (EC4, 3, incendio, carrera delictiva, ingreso anterior, prisión).

“Aunque no esté de acuerdo con todo lo que me acusan, el 80 % es verdad y sé que tengo culpa. Estoy arrepentido, los dos animales murieron. A mí me gustan los animales aunque ahora me han prohibido la tenencia. Para mí un perro es como una persona, es mejor, es fiel, siempre va a estar contigo” (EC5, 3, dos delitos de maltrato animal, carrera delictiva, primera vez en prisión).

Finalmente, en relación con el cuarto tema emergente, la justicia restaurativa, ninguna persona conoce realmente qué es la justicia restaurativa, si bien algunas personas la identifican con el perdón (aunque este término no fue mencionado en las preguntas). En todo caso, todas ellas, muestran interés, aunque con matizaciones y contradicciones porque algunas personas no lo ven claro para su caso ya que no lo consideran realmente grave o no ven cómo reparar el daño. Además, alguna persona, como puede verse en la tabla 4, considera que se llega tarde y ya no tendría sentido en prisión.

Por otra parte, algunas personas ven la justicia restaurativa como una herramienta para poder hacer comprender a las personas que les denunciaron y a las autoridades judiciales la situación en la que se encontraban para poder contextualizar su caso, sin perjuicio de posibles justificaciones que no serían admisibles en un proceso restaurativo. La falta de reconocimiento del daño debería ser valorada entonces por las personas facilitadoras de justicia restaurativa y también comunicada a las personas afectadas participantes para considerar la posibilidad de realizar un encuentro y evitar la victimización secundaria, en su caso, como obliga la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito en su artículo 15, en relación también con el reconocimiento “de los hechos esenciales de los que deriva su responsabilidad”.

Una de las personas entrevistadas vio un vídeo en prisión sobre justicia restaurativa, pero a todos sus compañeros, dice, les pareció exagerado porque era sobre un homicidio. Otra persona fue ofrecida justicia restaurativa o, al menos, se le proporcionó información sobre los programas existentes en prisión, pero no parece que llegó a entender muy bien su manera de funcionar. Sí alude a ponerse en el lugar del otro, de los animales exóticos en su caso y hay un intento de conectar con su modo de percibir las cosas, si bien se necesitaría la colaboración de veterinarios, biólogos, etólogos, neurocientíficos y otros profesionales para hacer comprender la sintiencia y el sufrimiento animal, incluyendo la utilización de imágenes y sonidos –y también la participación de animales, en su caso, como se ha desarrollado en otros países–.

Algunas personas se fijan fundamentalmente en la justicia restaurativa como forma de evitar la prisión o parte de la misma, pero todas muestran interés en la idea de reparar previniendo daños similares de forma que no se trata solo de intereses individuales, sino también de contribuir socialmente. Algunas de las personas entrevistadas llegan a proponer acciones concretas mediante las cuales podrían reparar, como realizar programas de concienciación en colegios y centros culturales, contando su caso; acompañando a guardas forestales en sus trabajos de vigilancia u otros; colaborando con protectoras en la recuperación de animales o de ecosistemas dañados; plantando árboles o sembrando campos; ayudando en las labores de reciclaje en la propia prisión, pero de forma más consciente e innovadora; concienciando a otras personas sobre estos temas en la propia prisión, etcétera. Sin embargo, una vez más entran en juego las tensiones entre régimen y tratamiento y algunas personas ven complicada la vuelta a una vida sin delito porque quebrantan permisos por otras razones que tienen que ver con su impulsividad o con el consumo de tóxicos. Por ello, todo programa restaurativo debe considerar realmente cuales son las necesidades de las personas que se involucran en ello. En todo caso, no suponen la solución a todos los problemas, sino simplemente un paso para poder responder a los daños causados por el delito con menos daños personales, familiares, institucionales y sociales.

Muchas personas entrevistadas ven con mejores ojos la lógica de la reparación frente a la punición, pero, al mismo tiempo, muestran ciertas contradicciones porque ellos mismos se muestran punitivos frente a ciertos daños contra los animales o los ecosistemas, declarando abiertamente que ellos se vengarían o ejercitarían cierta violencia si vieran maltratar a un animal o dañar un ecosistema. En todo caso, aludiendo a sus problemas de adicciones y problemas mentales, aparece en muchas ocasiones la idea de aprender algo de cara al futuro y de poder hacer las cosas mejor con sus propias capacidades e intereses, reconducidos de otra forma. Además, entienden que la respuesta a su delito concreto debería ser más individualizada para centrarse en una reparación

significativa más allá de la idea de una resocialización general de toda persona condenada porque es la única forma en que se toma conciencia del daño y uno se puede enfrentar a lo que ha ocurrido sin caer en justificaciones, en una neutralización de la culpa o en una desvinculación moral selectiva.

Tabla 5

Temas emergentes con extractos ilustrativos

Las posibilidades de la justicia restaurativa: desconocimiento e interés

“No he oído hablar de la justicia restaurativa. Me parece buena idea y lo veo bien para este tipo de delitos y en delitos contra el medio ambiente, pero, en mi caso, llega tarde. No tendría problema en hablar con la protectora” (EPV2, 4, maltrato animal, dos condenas previas por otros delitos, con MPA).

“No he oído hablar de justicia restaurativa, me parece bien para hacer entender mi situación al dueño” (EPV3, 4, maltrato animal, condena previa por violencia de género, con MPA).

“No había oído hablar, pero recientemente vino una persona de una asociación que trabaja con justicia restaurativa en prisión, aunque no les entendí bien. Me preguntaron si me gustaría que me trataran como yo trato a los animales, me querían poner en el papel del animal, pero yo no soy un animal. Además, respeto sus ideas, pero para mí tener animales exóticos fuera de su hábitat no es malo, les cuidaba muy bien. ¿Es posible ponerse en el lugar de los animales? Yo ya lo suelo hacer, suelo pensar qué piensan cuando juego con ellos, cuando te dan la pata” (EPV1, 4, maltrato animal, condenas previas y causas pendientes, en prisión).

“Si antes de entrar hubiera tenido otra oportunidad para no entrar... Me sentía mal conmigo mismo, culpable, no podía volver atrás, el daño ya estaba hecho, el perdón solo no servía...”. (EPV2, 4, incendio forestal, primer delito, en prisión)

“No conozco la justicia restaurativa, pero me parece bien la idea. Yo me ofrecía ir con los forestales. También me gustaría trabajar en la recuperación de animales” (EC1, 1, caza ilegal, varios delitos, MPA).

“También me gustaría hacer programas en prisión o fuera de ella con la naturaleza o animales” (EC2, 4, caza ilegal, doble asesinato, primera vez en prisión).

“En realidad, la reparación debería ser algo dentro de la cultura del sistema, pero no lo es, el sistema es punitivo, como también lo es la sociedad, las redes sociales...” (EC3, 4, contra recursos naturales, acusado de otro delito contra las personas, primera vez en prisión).

“Trabajo con el reciclaje, la prisión genera muchos residuos. El economato también genera muchos residuos porque hay muchas cosas envasadas. Nunca me han ofrecido un programa relacionado con el delito que he cometido” (EC4, 4, incendio, carrera delictiva, ingreso anterior, prisión).

“Sí me gustaría una terapia con animales. He ido a un programa estando en la cárcel para sacar a los perros, limpiarles su sitio, me gustaba, tenía sentido. He demostrado que he cambiado, aunque no saben de mis delitos. La gente tiene que tener confianza en que hemos cambiado porque, si no, ¿qué hacemos?, ¿no salimos nunca? Era una actividad con una protectora como salida programada y luego se me ocurrió ser voluntario y adoptar, pero ahora, como he quebrantado un permiso, no me dejan hacer nada” (EC5, 4, dos delitos de maltrato animal, carrera delictiva, primera vez en prisión).

Conclusiones y discusión

La Criminología verde señala la gravedad de los daños contra los ecosistemas y los animales (Lynch & Pires, 2019). Por su parte, el elemento más transformador de la justicia restaurativa, reenfocando su interés en este campo hacia las relaciones no solo interpersonales, o entre personas e instituciones, reside precisamente en su cuestionamiento de la justicia penal clásica y su resistencia a la seducción del castigo como medio para lograr el respeto ecosistémico y animal (European Forum for Restorative Justice, 2020), al tiempo que se insiste en una prevención y una responsabilización

proactivas, en su caso, individual, corporativa, estatal y social. La justicia restaurativa, como marco teórico, si bien se define también como movimiento socio-cultural (Claessen, 2023), supone una mirada diferente al hecho delictivo, para centrarse en la reparación de los daños, con una visión preventiva y de aprendizaje constructivo.

El sistema penal busca prevenir mediante la sanción, pero, simultáneamente, transmite unos valores que se alejan de la prevención y la reparación, una contradicción que intenta salvar la justicia restaurativa mediante una intervención voluntaria, dialogada menos dañina, también dentro de los delitos contra los ecosistemas y los animales (Forsyth et al., 2022). En este sentido, también fue Bandura (2016), dentro de la teoría del aprendizaje cognitivo y social, quien subrayó la importancia del modelado, lo cual sería aplicable en las respuestas jurídico-penales a la violencia contra los animales o los ecosistemas. El mensaje que llega a los pocos condenados por estos delitos es el de una reacción centrada en un castigo que, con o sin fundamento, les hace sentirse a ellos víctimas, agrava sus problemas socio-personales y les evita pensar en la reparación o en la prevención. Esto ocurre con el uso de la prisión, la multa¹⁰ o la realización de un trabajo comunitario que nada tiene que ver con el delito cometido. Frente a ello, los cuatro valores fundamentales de la justicia restaurativa son el respeto por la dignidad humana, sin instrumentalizar a las personas; la solidaridad y la responsabilidad hacia los demás; la responsabilización; y la verdad a través del diálogo (European Forum for Restorative Justice, 2021).

Del conjunto de todas las entrevistas a personas internas en prisión en España para esta investigación, centrada en su percepción del daño en este tipo de delitos y las posibilidades de la justicia restaurativa, puede apreciarse que el control jurídico-penal, particularmente en la fase de condena, se centra en muy pocas personas, la mayoría con perfiles muy específicos que nada tienen que ver con la delincuencia de cuello blanco o corporativa a la que la justicia restaurativa podría llegar antes (Nieto, 2023). Por otra parte, a nivel individual, podemos hablar de contradicciones respecto del reconocimiento del daño y la voluntad de reparar porque pueden apreciarse técnicas de desvinculación moral selectiva en un momento socio-cultural en que la vinculación moral se está ampliando a animales, aunque de forma muy diversa. En todo caso, las personas internas entrevistadas valoran los principios de la justicia restaurativa como son la restauración, la voluntariedad, la inclusión, la participación, el compromiso y la confidencialidad de un posible encuentro (European Forum for Restorative Justice, 2021).

En este trabajo se han encontrado temas emergentes similares a los identificados en el trabajo anterior en otras prisiones españolas (Varona, 2023) y ha vuelto a aparecer algo a lo que no dimos excesiva importancia, pero que tiene relevancia para investigaciones futuras: el impacto ambiental y en la salud de las propias prisiones (Opsal et al., 2022), así como la gestión de sus residuos, vinculada a posibles actividades de trabajo y tratamiento a desarrollar por los propios internos, siempre con respeto de sus derechos. Este aspecto puede relacionarse con la idea de la implicación de las

¹⁰La opción de imposición de multas, también a personas jurídicas, sin una constatación de su carácter responsabilizador y preventivo, se justifica en la Exposición de Motivos de la LO 3/2023 “en términos de proporcionalidad y transparencia” ya que “no se generan significativas cargas administrativas, resultando la modificación legal propuesta proporcional al objetivo perseguido, puesto que a la par que se aumenta el número de circunstancias agravantes se contempla la multa como pena alternativa, y eficiente al no conllevar un incremento del gasto público”. En todo caso, para algunos abogados (Gutiérrez, 2023, pfo. 32), esta ley: “No responde a la indignación de la sociedad actual y no es acorde a la Exposición de Motivos”.

instituciones y organizaciones en la justicia restaurativa, de forma que se pueda asumir su propia responsabilización respecto de la justicia climática.

Considerando los párrafos anteriores, la contribución de este trabajo a la política y la práctica del sistema penal consiste en apoyar la propuesta de programas restaurativos en este campo, inexistentes hasta la fecha, y que pueden resultar factibles –teniendo en cuenta el reducido número de este tipo de delitos en prisión–, adaptando restaurativamente los programas generales que ya se realizan en prisión o en MPA, según se recoge en el Código penal. Al mismo tiempo, el enfoque restaurativo debe incluirse en la respuesta a los daños más graves, cometidos por empresas e instituciones (de Erice, 2022), en su caso, también en el orden administrativo. Asimismo, para valorar el eco social, más allá de lo interpersonal, es preciso considerar los efectos del principio de confidencialidad, propio de la justicia restaurativa.

En definitiva, la justicia restaurativa tiene como mayor limitación la necesaria voluntariedad y la supervisión del compromiso de reparación del daño, con apoyo de los agentes concernidos y de la comunidad más cercana, considerando los desequilibrios de poder. En ese sentido, permanece el reto de convencer al activismo, la opinión pública y otros operadores jurídicos de que la justicia restaurativa no es impunidad ni banalización, tampoco, paradójicamente, punitivismo. Para ello es preciso desplazar el eje de discusión y no centrarlo únicamente en retribución versus reparación, sino en un debate sobre la minimización de daños en un concepto de una salud interdependiente que evite procesos de desvinculación moral selectiva a niveles micro, meso y macro.

Referencias bibliográficas

- ALLEA (All European Academies). (2017). *The European code of conduct for research integrity*. ALLEA.
- Bandura, A. (2016). *Moral disengagement: How people do harm and live with themselves*. Worth Publishers.
- Behan, C. (2022). No longer a 'collateral consequence': Imprisonment and the reframing of citizenship. *European Journal of Criminology* 19(6), 1.283-1.303. <https://doi.org/10.1177/1477370820961066>
- Beirne, P. & Lynch, M. J. (2023). On the geometry of speciesist policing: The Federal Bureau of Investigation's animal cruelty data. *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*. <https://doi.org/10.5204/ijcjsd.2631>
- Beristain, A. (1996). *Criminología, Victimología y cárceles*. Pontificia Universidad Javeriana.
- Bertenthal, A. (2023). The colour of eco-crime. *The British Journal of Criminology*, 63(3), 615-633.
- Brisman, A. & South, N. (2020). The growth of a field: A short history of a 'green' criminology. En A. Brisman y N. South (Eds.), *Routledge International Handbook of Green Criminology* (pp. 39-51). Routledge.
- Canning, V., & Tombs, S. (2021). *From social harm to zemiology: A critical introduction*. Routledge.
- Castañón, M. (2023). La protección jurídico ambiental de las generaciones futuras. *Diario La Ley* 10.232, Sección Tribuna.
- Cedillo, C. & Le Clercq, J. A. (2021). Green impunity: Measuring ecojustice, institutional capacities and policy design as an approach to environmental security. En A. Swain, J. Öjendal y A. Jägerskog (Eds.), *Handbook of Security and the Environment* (pp. 115-131). Edward Elgar Publishing.
- Claessen, J. (2023). *Restorative justice: The art of an emancipated crime approach*. Eleven.
- de Erice, L. S. (2022). ¿El fin de la impunidad? Análisis de la nueva iniciativa del Parlamento Europeo respecto a Derechos Humanos y empresas. *Revista de Estudios Europeos* 79, 473-497. <https://doi.org/10.24197/>

[ree.79.2022.473-497](#)

- Dzur, A. (2017). Conversations on restorative justice: a talk with Dominic Barter. *Restorative Justice* 5(1), 116-132. <https://doi.org/10.1080/20504721.2017.1294799>
- Ecologistas en Acción (2022). *Guía práctica: Los delitos medioambientales*. Ecologistas en acción.
- European Forum for Restorative Justice (2020). *Informe sobre Justicia Restaurativa y Justicia Medioambiental*. Leuven, Bélgica.
- European Forum for Restorative Justice (2021). *Manual on restorative justice values and standards for practice*. EFRJ.
- Fuentes, J. L. & Fajardo, T. (2021). Motivos de absolución en los delitos contra el medio ambiente: Una comparación entre los delitos contra la fauna y contra los recursos naturales. *Revista Electrónica de Criminología* 4, 3.
- Fassin, D. (2018). *The will to punish*. Oxford University Press.
- Forsyth, M., Pali, B. & Tepper, F. (2022). Environmental restorative justice: An introduction and an invitation. En *The Palgrave Handbook of Environmental Restorative Justice* (pp. 1-23). Springer.
- Gaddi, D. & Rodríguez Puerta, M. J. (2022). Towards a restorative justice approach to white-collar crime and supra-individual victimisation. *International Journal of Restorative Justice*, 5(2), 215-236.
- Galtung, J. (1969). Violence, peace, and peace research. *Journal of peace research* 6(3), 167-191.
- Gladkova, E. (2023). The harms and crimes of farming/food. *Oxford Research Encyclopedia of Criminology*. <https://doi.org/10.1093/acrefore/9780190264079.013.776>
- Gutiérrez, F. (2023). ¿Reforma del Código Penal en materia de maltrato animal? Así no, gracias. <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-animales/reforma-del-codigo-penal-en-materia-de-maltrato-animal-asi-no-gracias/>
- Healey, R., & Pepper, A. (2021). Interspecies justice: Agency, self-determination, and assent. *Philosophical Studies* 178, 1.223-1.243. <https://doi.org/10.1007/s11098-020-01472-5>
- Herweg, N. & Zohnhöfer, R. (2022). Analyzing EU policy processes: applying the multiple streams framework. En P. Graziano y J. Tosun (Eds.), *Elgar Encyclopedia of European Union Public Policy* (pp. 484-494). Edward Elgar Publishing.
- Lynch, M. J., Long, M. A. & Stretesky, P. B. (2019). *Green criminology and green theories of justice: An introduction to a political economic view of eco-justice*. Springer.
- Lynch, M. J. & Pires, S. F. (Eds.). (2019). *Quantitative studies in green and conservation criminology: The measurement of environmental harm and crime*. Routledge.
- Monroy, C. (2023). *Criminología verde y delitos ambientales en México*. Olejnik.
- Murray, M. H., Buckley, J., Byers, K. A., Fake, K., Lehrer, E. W., Magle, S., Stone, C., Tuten, H. & Schell, C. (2022). One health for all: advancing human and ecosystem health in cities by integrating an environmental justice lens. *Annual Review of Ecology, Evolution, and Systematics* 53(1), 403-426. <https://doi.org/10.1146/annurev-ecolsys-102220-031745>
- Nieto, A. (2023). Una pieza más en la Justicia restaurativa empresarial: Programas de cumplimiento restaurativos. *Revista de Victimología*, (15), 147-170.
- Nowell, L. S., Norris, J. M., White, D. E. & Moules, N. J. (2017). Thematic analysis: Striving to meet the trustworthiness criteria. *International Journal of Qualitative Methods* 16(1). <https://doi.org/10.1177/1609406917733847>
- Opsal, T., Malin, S. A. & Ellis, T. (2022). Prisons as law-violators and sites of environmental injustice. *Critical Criminology*, 1-21. <https://doi.org/10.1007/s10612-022-09647-8>
- Planelles, M. & Gómez, M. (2022). De Doñana a las aguas fecales, los vertederos y los plásticos: España es el

- país europeo con más infracciones medioambientales abiertas. *El País, Clima y Medio Ambiente*, 20 de febrero. <https://tinyurl.com/38k82z33>.
- Penal Reform International. (2022). *Global prison trends*. Penal Reform International.
- Penal Reform International. (2023). *Promoting non-discrimination in the application and delivery of non-custodial sanctions and measures*. A manual for criminal justice practitioners. Penal Reform International.
- Robert, P. (1999). ¿Cómo concebir y construir el estudio del crimen? En L. Arroyo, J. Montañés y C. Rechea (Eds.), *Estudios de Criminología II* (pp. 329-342). Universidad de Castilla-La Mancha.
- Ruszczyńska, B. & Gruszczyński, M. (2023). Crime and punishment—Crime rates and prison population in Europe. *Laws* 12(19). <https://doi.org/10.3390/laws12010019>
- Sandberg, S. (2022). Narrative analysis in criminology. *Journal of Criminal Justice Education* 33(2), 212-229. <https://doi.org/10.1080/10511253.2022.2027479>
- Shapland, J., Buchan, J., Kirkwood, S. & Zinsstag, E. (2022). *Mitigation and Risk in Restorative Justice*. Scottish Government.
- Stemen, D. (2017). *The Prison paradox: More incarceration will not make us safer*. Vera Institute of Justice.
- Sykes, G. & Matza, D. (1957). Techniques of neutralization: A theory of delinquency. *American Sociological Review*, 22, 664-670.
- UNODC. (2020). *Handbook on restorative justice programmes*. United Nations Office Crime and Drugs.
- UNODC (2022). Report of the Expert Group Meeting on reducing reoffending E/CN.15/2022/CRP.4, 29 April 2022. http://www.unodc.org/documents/commissions/CCPCJ/CCPCJ_Sessions/CCPCJ_31/CRP/E_CN15_2022_CRP4_e_V2202541.pdf.
- van Uhm, D. P. & Nijman, R. C. (2022). The convergence of environmental crime with other serious crimes: Subtypes within the environmental crime continuum. *European Journal of Criminology* 19(4), 542-561. <https://doi.org/10.1177/1477370820904585>
- Varona, G. (2020). *Victimidad y violencia medioambiental y contra los animales: Retos de la Victimología verde*. Comares.
- Varona, G. (2023). Victimización en delitos contra los ecosistemas y los animales: Percepción del daño y su reparación por parte de las personas internas en prisiones españolas. *Revista de Victimología/Journal of Victimology* 15, 57-98. <https://doi.org/10.12827/RVJV.15.03>
- Vercher, A. (2022). *Delincuencia ambiental y empresas*. Marcial Pons.
- Walgrave, L., Ward, T., & Zinsstag, E. (2021). When restorative justice meets the Good Lives Model: Contributing to a criminology of trust. *European Journal of Criminology*, 18(3), 444-460.
- Walters, R. (2023). Ecocide, climate criminals and the politics of bushfires. *The British Journal of Criminology* 63(2), 283-303. <https://doi.org/10.1093/bjc/azac018>
- White, R. (2023). *Advanced Introduction to Applied Green Criminology*. Edward Elgar Publishing.

Agradecimientos

Debo agradecer la amabilidad de todas las personas entrevistadas, internas y funcionarias, y también la colaboración de los directores de los centros. Asimismo, dentro de los servicios correspondientes del Gobierno de Catalunya, gracias a las Sras. Grima, García y Clavaguera, y, en el ámbito del Gobierno vasco, a los Sres. Artetxe, Martínez de Larburu, Bastos y Varona.

Financiamiento

Este trabajo se ha desarrollado dentro del proyecto de investigación "Justicia restaurativa para delitos contra el medio ambiente y contra los animales: Diseño de programas de prevención, intervención y reparación en un marco globalizado", financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación (2021-2025, PID2020-114005GB-I00) y del que la autora es IP.

Autora

Doctora investigadora permanente y profesora de las asignaturas *Criminal policy* y *Victimology* en la Facultad de Derecho (UPV/EHU), co-dirige el Posgrado "Trabajar con víctimas de experiencias traumáticas", miembro del Grupo de Trabajo sobre *Environmental Restorative Justice* del Foro Europeo de Justicia Restaurativa y coordinadora del Laboratorio de Teoría y Práctica de Justicia Restaurativa (IVAC/KREI). Pueden verse sus publicaciones en <https://orcid.org/0000-0002-2794-2239>.